

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM (EXON. ALIM.) 1989-7758

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese poder conferido a la abogada DORA INÉS LEGUIZAMÓN CUERVO, en donde le faculte a iniciar el presente proceso.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a3a45a2a6bb6cabde1c3563acb2b54cd178a1d7428038dd1e1b56d700d232d**

Documento generado en 15/01/2025 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC) 2000-01051

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor GILDARDO GARCÍA GÓMEZ; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora ROSA NEIRA CORTÉS DE GARCÍA por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. NIDIA RUTH TORRE CORTÉS como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72eaf87b402d0a68d88033054436167fe16d26057ced285113d7f57bc0b9be7**

Documento generado en 15/01/2025 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC) 2000-01051

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el auto inadmisorio (archivo N° 05) no fue atendido, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b9101d5739868b476e15e0981e302461f842b78a29a20eadb2e4cac6c421f**

Documento generado en 15/01/2025 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2017-00813

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por la heredera LEIDY JOHANA PALENCIA VELANDIA (archivo N° 024), y como quiera que, en efecto, aunque la partida segunda del activo (vehículo de placas SMX-965 y renta fija mensual) fue corregida, precisándose que corresponde al 100% del valor (archivos Nos. 012 y 016), lo cierto es que el acápite de adjudicaciones no fue modificado, resultando indispensable dicho ajuste, para que la entidad Consorcio Express efectúe los pagos de manera correcta, con destino a la cónyuge supérstite y los herederos del causante.

Por lo anterior y con el fin de solucionar de fondo la inconsistencia, se requiere a los partidores MARINA TRUJILLO SERRATO y FAVIO ABEL SEPÚLVEDA BETANCOURT, en el término de diez (10) días, presenten nuevamente el trabajo de partición, con los ajustes relacionados con la mencionada partida.

Comuníqueseles mediante correo electrónico, suministrándoles el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d124c26cc723e2497235e28d66a3fcc384be947b00c1f891cd7e22762183c937**

Documento generado en 15/01/2025 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01253

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 30 de agosto de 2024, resolvió que *"...el conocimiento, del proceso de la referencia, corresponde a la señora Juez Séptima de Familia de Bogotá..."*.

Comuníquese lo anterior a la parte demandante a través de correo electrónico, y en oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922a54acac10d2e98d97e46752a03637c6bf2c8324c50057037f7eae1faa117**

Documento generado en 15/01/2025 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (archivo No. 065), por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales consignado al presente proceso, a la única heredera FABIOLA GUAUÑA, teniendo en cuenta el trabajo de partición (archivo No. 59) aprobado mediante sentencia (archivo No. 63), previa verificación, haciendo el fraccionamiento a que haya lugar.

Asimismo, se pone en conocimiento de los interesados el reporte de títulos (archivo No. 065).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc31e110a6173069087f81e2cd42a5470bf939e47cd2c0ccc81cfa0c6ad5e78**

Documento generado en 15/01/2025 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En consideración a las manifestaciones elevadas por los apoderados de los interesados (archivos Nos. 66 y 67), se requiere al partidor, Dr. RAMÓN ANTONIO GUZMÁN FLÓREZ, para que en el término de diez (10) días, corrija el trabajo de partición, en lo que respecta al nombre de la heredera **KARLA VIVIANA TORRES OBANDO**.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico, suministrándole el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc123df04bf36f158c5c910067299feb73a8ca13641c48b60d292e11e28701f5**

Documento generado en 15/01/2025 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2020-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada (archivo No. 036), se corre traslado a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, indique si con ocasión a la decisión proferida en el inciso 2° del auto del 11 de diciembre de 2023 (archivo 166 C01Principal), el señor JAIME ALBERTO GIRALDO MEJÍA, está consignando la cuota de alimentos a la cuenta allí estipulada; en caso afirmativo, realice las manifestaciones legales a que haya lugar, frente a la solicitud de desembargo del salario del aquí demandado. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Ahora bien, en cuanto al levantamiento de la cesantías, tal medida, se encuentra justificada en garantía del pago de la cuota alimentaria, razón por la cual, deberá estarse a lo resuelto en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2023 (archivo 161 C01Principal).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c924f6ff509e0c0d32fc17e8716091585b6f27d6a55dc8d30f8d20420f107**

Documento generado en 15/01/2025 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-01054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 12 y 13, no se accede a lo solicitado, como quiera que se encuentra en trámite el proceso de liquidación de la sociedad conyugal con el radicado No. 2024-00537, por lo que no se cumple con los requisitos del numeral 3 del artículo 598 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ec7c0e13bdd917f87fc7bccb27f9873c41a20cc485a2c3f0327abe4dca21b7**

Documento generado en 15/01/2025 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00138

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 23 de enero de 2025 (archivo N° 147), por medio del cual se fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que, el auto objeto de reproche no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de las partes, ya que lo pretendido es dar agilidad a los procesos evitando traumatismos en los mismos, ya que lo solicitado por el recurrente fue puesto de conocimiento de los interesados las comunicaciones obrante en el archivo No. 124 a 131.

2.- En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente se NIEGA, como quiera que el auto objeto de impugnación, no se encuentra dentro de los autos apelables, de conformidad con el artículo 321 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88d5e142733a1cd9c80fc1c51fcb4b62dc4eee8681a6ce126304e2bc1cb3538**

Documento generado en 15/01/2025 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DISM. CUOTA. 2022-00206

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo No. 048, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales consignado para el presente proceso a favor de la demandada CINDY KATHERINE BERNAL BOHÓRQUEZ, en representación del menor JERONIMO, por valor de \$2.705.259.39, previa verificación dejando las constancias del caso.

De otra parte, se reconoce personería al abogado JOSÉ ELIBERTO MORENO HENAO, como apoderado sustituto de la parte demandada, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a él conferido (archivo No. 47).

No obstante, se advierte a las partes, que el proceso de la referencia se encuentra terminado por acuerdo aprobado en audiencia 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c318875f1230a4ce0f2f59a9ef3ead961eb6859f61cff3d7b20ab0327c28e6**

Documento generado en 15/01/2025 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00296

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado OSCAR LEONADRO LOZANO AMAYA, en su correo electrónico (archivo No. 88), en donde indica, que: **i)** no hay ánimo conciliatorio, que se siente impotente por los tiempos y abusos que ha recibido con el proceso y por parte de la demandante Myriam Esther Herrera Betancourt; y **ii)** Que pide a la Sra Juez no deje que ella pase por encima y se aproveche del sistema y Devuelva ese Dinero de inmediato, y terminar con esta pesadilla que he tenido con la Sra Myriam Herrera.

Así las cosas, y como quiera que, no hay ningún ánimo conciliatorio entre las partes, no se pudo establecer con exactitud los montos descontados y no obra en el plenario autorización por parte del demandado para el cruce de las cuentas propuesta; es claro que el dinero que solicitó y cobró de más, debe ser restituido, por lo tanto, se requiere a la demandada **MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURTA**, para que reintegre la suma de \$6.897.722 pagada por error a su favor, con el fin de disponer la devolución al demandado OSCAR LEONARDO LOZANO AMAYA, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días. **Lo anterior, so pena de compulsar copias ante la respectiva autoridad penal.**

Comuníquesele mediante llamada telefónica y correo electrónico de forma inmediata y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6701f189dff619f5517edda3479a81812844e8ea440d1c9c1949b33f812f8e24**
Documento generado en 15/01/2025 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00432

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 027), de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora LUZ ADRIANA CRISTANCHO PÉREZ contra el señor KEVIN GONGORA GUTIÉRREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ba83852abaa282214eb0f4ce43eafef0bb688d5eba1f91116e151ff6cc0b1e**

Documento generado en 15/01/2025 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC). 2023-00444

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta por la señora **CLAUDIA TERESA ZOLAQUE CORONADO**; en consecuencia, se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO SANABRIA**, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce, personería a la abogada **MYRIAM STELLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, como apoderado judicial del parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d0d5280c365645a9590363dc7b391ef2d1e3d3d7f02b1b2a15d655bb0cbfd**

Documento generado en 15/01/2025 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00975

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL, autoridad que mediante auto del 21 de noviembre de 2024, resolvió "*...Declarar que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá es el competente para conocer del proceso de la referencia...*" (archivo N° 024).

Comuníquese lo anterior a las partes a través de correo electrónico y en oportunidad retorne el expediente al despacho, con el fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c59b3eabda2093d9155f1f44e6240be89f6771e7473eab8fb4f0fc0b1a69b4**

Documento generado en 15/01/2025 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00066

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante JESSICA ANDREA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y al demandado YEISON ARTURO FONSECA MARTA.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de DIANA SOFIA GUTIERREZ BOLAÑOS, ANGIE MARCELA ORTEGA VANEGAS y MARIA PAULA PARRA, solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se decreta la ENTREVISTA del menor de edad DAMIAN ANDRÉS FONSECA GONZÁLEZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 3:30 p.m. del 10 de febrero de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1a2640b0f38262551efec1558134b1eb20e0140040d773df23ad09f2f413a**

Documento generado en 15/01/2025 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00510

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- No se tiene en cuenta la notificación al demandado (archivo No. 012), como quiera que, que la documental aportada no cumplen con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G del P ni con la Ley 2213 del 2022.

3.- Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de ley, conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf4e15b91be0cc03dc6b6698446d55558f63a433f2faa7067adb56865d37674**

Documento generado en 15/01/2025 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00654

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado EDWIN LEANDRO LOMBANA BERMÚDEZ, (solicitado por la parte demandante) y de oficio por el Despacho se decreta el interrogatorio de la demandante ANGÉLICA VIVIANA TRIANA VEGA.

TESTIMONIOS:

Se decreta los testimonios de los señores MARCELA GARCÍA RAMÍREZ, XULI LINEY JUYAR GALINDO, YUDITH LORENA TAPASCO ALARCÓN y LIZ HEIDY VALENCIA ARENAS (solicitado por la parte demandante).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb675acd13b9a801243adcff36c1e93a1ebf24dc5d151f01da089bf5beeb6abe**

Documento generado en 15/01/2025 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00848

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese autos el registro civil de defunción de la demandada **MARÍA ELENA AGUDELO ROJAS** (**MARÍA ELENA AGUDELO DE FRANCO**), para los fines pertinentes.

2.- REQUIÉRASE a la abogada **DIANA CAROLINA BERNAL LÓPEZ**, para que en el término de diez (10) días, proceda a informar el nombre de los sucesores procesales y allegue los documentos idóneos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del C.G.P.

3.-Téngase en cuenta para los fines pertinentes la escritura pública No.353 del 30 de mayo de 2024 de la Notaría Primera de Monquirá de los señores **HELIODORO FRANCO ROJAS** y **MARÍA ELENA AGUDELO ROJAS** (**MARÍA ELENA AGUDELO DE FRANCO**).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35e9fefa6912d19a50104dad82a9c7c8c7d9d578d1c10f10b953023cb80d865**

Documento generado en 15/01/2025 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-01054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 04 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante FERNANDO FERRO HERRERA, y en caso de existir herederos determinados, indicar nombre y domicilio, así como los números telefónicos y correos electrónicos y, acreditar su parentesco con el causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d70ef6df85a0fd79e68f586c7fd7b25067c20552272312e8fdec659aeb6000b**

Documento generado en 15/01/2025 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Se requiere a la empresa SÁNCHEZ MONGUA LTDA, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio N° 0461 de 20 de mayo de 2024.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ab232c86cb8506d1067f96df3e3f8608bac8c46982a2a91d52deef790976**

Documento generado en 15/01/2025 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

Téngase en cuenta que el demandado JESÚS ALBERTO CÁRDENAS QUIROGA se notificó por conducto de la secretaria el pasado 15 de mayo de 2024 (archivo N° 014) y no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$ 670.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b3c9ba9b08032904eaab01c986dd0e7b265c9fd12350feb01161a6b41b4cdb**

Documento generado en 15/01/2025 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>